



VISTOS, el Informe N°235-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 3 de octubre de 2025, el Informe N° 002110-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de octubre de 2025; y los Expedientes N°142603-2025/MC y N°147931-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LOS KJARKAS EN CONCIERTO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 142603-2025 de fecha 22 de septiembre de 2025, la señora Martha Edith Florido Ramos, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*LOS KJARKAS EN CONCIERTO*", a desarrollarse el día 4 de octubre, en la Tribuna Norte del Estadio Nacional, sito en calle José Díaz s/n, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N°2384-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de septiembre de 2025, debidamente notificada el 24 de septiembre se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente N°147931-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta N° 2384-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LOS KJARKAS EN CONCIERTO*", consiste en la presentación del reconocido grupo boliviano Los Kjarkas, una de las agrupaciones más influyentes e icónicas de la música andina latinoamericana. A lo largo de más de cinco décadas de trayectoria, Los Kjarkas han difundido y preservado los géneros tradicionales del folclore boliviano y andino, como la saya, el tinku, la morenada, el huayño y el caporal, integrando en sus obras mensajes de identidad, amor por la tierra y resistencia cultural;

Que, el espectáculo "*LOS KJARKAS EN CONCIERTO*" presenta elementos característicos de la manifestación cultural del folclore boliviano, en la medida que el repertorio de Los Kjarkas se caracteriza por el uso de instrumentos tradicionales andinos como la quena, el charango, la zampoña, el bombo y la guitarra, que en conjunto generan una sonoridad característica del altiplano. Musicalmente, sus obras presentan una riqueza rítmica y melódica que se sustenta en las formas tradicionales de la música boliviana, incorporando armonías contemporáneas que facilitan su proyección internacional sin perder autenticidad. El nivel de ejecución instrumental y vocal de la agrupación constituye un referente técnico en la interpretación del folclore andino;

Que, de acuerdo al Informe N°235-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LOS KJARKAS EN CONCIERTO*" este versa sobre la preservación y difusión de la identidad musical boliviana y andina. Sus composiciones abordan temáticas vinculadas a la vida comunitaria, la cosmovisión andina, la relación con la naturaleza y los sentimientos colectivos de hermandad. Al incluir en sus conciertos danzas y vestimenta tradicional, refuerzan el carácter integral del folclore como manifestación cultural que conjuga música, danza y memoria histórica. Asimismo, su trayectoria ha permitido la internacionalización de los géneros andinos, convirtiéndolos en embajadores culturales de Bolivia en el mundo;



Que, el contenido del espectáculo *"LOS KJARKAS EN CONCIERTO"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales arraigadas en la tradición folclórica de Bolivia, fomentando su difusión y revalorización en un contexto internacional, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas internacionales;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"LOS KJARKAS EN CONCIERTO"* es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento entre países, en la medida que el concierto de Los Kjarkas transmite un mensaje de unidad latinoamericana, en tanto su música ha sido adoptada por pueblos de diferentes países andinos como parte de un patrimonio cultural compartido. Su aporte al desarrollo cultural es incuestionable: han inspirado a nuevas generaciones de artistas, han contribuido a mantener viva la tradición musical andina y han reforzado el sentido de identidad y pertenencia de las comunidades de origen andino tanto en Bolivia como en el Perú y otros países de la región;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"LOS KJARKAS EN CONCIERTO"*, es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión del folclore de Bolivia;

Que, con relación al criterio de acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado *"LOS KJARKAS EN CONCIERTO"*, a realizarse el día 4 de octubre, en la Tribuna Norte del Estadio Nacional, sito en calle José Díaz s/n, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 2100 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "zona gonzalo" el costo de S/360.00 (trescientos sesenta y 00/100 Soles); como precio "zona despedida" el costo de S/280.00 (doscientos ochenta y 00/100 Soles); como precio "zona leyenda" el costo de S/220.00 (doscientos veinte y 00/100 Soles); como precio "zona kjarkera" el costo de S/140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles); como precio "zona apdayc" el costo de S/100.00 (cien y 00/100 Soles); y como precio "zona cultural" el costo de S/48.00 (cuarenta y ocho y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "zona cultural" del tarifario presentado, el cual cuenta con 1200 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002110-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"LOS KJARKAS EN CONCIERTO"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*LOS KJARKAS EN CONCIERTO*", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de la misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore internacional, con eficacia anticipada al 4 de octubre, al espectáculo denominado "*LOS KJARKAS EN CONCIERTO*", que se llevó a cabo el día 4 de octubre, en la Tribuna Norte del Estadio Nacional, sito en calle José Díaz s/n, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°142603-2025/MC y N°147931-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES